



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

- Anexo
- Convenio en 3 partes
- Carpeta original de toma de nota
- esantua a 102,592, esantua 88,666
- y esantua a 102,592

H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Quintana Roo

PRESENTE

El Comité Ejecutivo que suscribe se permite adjuntar en **Original y Cuatro copias** el **Convenio de Sustitución Patronal del Contrato Colectivo de Trabajo**, celebrado entre la **Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos**, representada legalmente por el **DIP. FED. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS**, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, personalidad que acredita en los términos de la Toma de Nota de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Dirección de Registro de Asociaciones y Organismos Cooperativos, Subdirección de Actualización, cuyo original obra en la **Carpeta de Personalidad** con número **033/90** en los archivos de esa H. Junta y la Empresa denominada: **RCM HOTEL, S.A. DE C.V., (HOTEL ROYALTON SUITES CANCÚN RESORT & SPA)**, con domicilio de Centro de Trabajo en: **BOULEVARD KUKULKAN KM. 9.7, MANZANA 51, LOTE 13 C, ZONA HOTELERA, CANCÚN QUINTANA ROO**. Representada legalmente por el **SR. JOSÉ RAMÓN MÍNGUEZ GONZÁLEZ**, en su carácter de Apoderado Legal, quien acredita su personalidad en copias certificadas y copias simples para que una vez que sean debidamente compulsadas se nos devuelvan, solicitándole se sirva expedirnos tres copias certificadas del acuerdo que recaiga y autorizando para que la reciban a los **C.C. Lic. Valerio Mazum Canul y/o Lic. Heidy Liliana Chi Uicab**, quienes conjunta o separadamente están facultados para resolver las prevenciones que en su caso haga la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con domicilio en Avenida Universidad N° 262, esquina con Avenida Primo de Verdad de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

Asunto: Se remite **Convenio de Sustitución Patronal del Contrato Colectivo de Trabajo No. 11568**



02 AGO. 2021

1:25 PM

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
RECIBIDO
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

ATENTAMENTE
"Unidad y Emancipación Proletaria"
Cancún, Quintana Roo; Julio 17 del 2021.
Por el Comité Ejecutivo Nacional


Dip. Fed. Isaías González Cuevas
Secretario General



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

CONVENIO DE SUSTITUCIÓN PATRONAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA EMPRESA RCM HOTEL, S.A. DE C.V. (HOTEL ROYALTON SUITES CANCÚN RESORT & SPA) A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "PATRÓN SUSTITUTO", REPRESENTADA POR EL SR. JOSÉ RAMÓN MÍNGUEZ GONZÁLEZ, LA EMPRESA RCM SERVICIO HOTELERO, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "PATRÓN SUSTITUIDO", REPRESENTADA POR EL SR. JOSÉ RAMÓN MÍNGUEZ GONZÁLEZ, POR EL SINDICATO UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA, REFRESQUERA, TURÍSTICA, HOTELERA, GASTRONÓMICA, SIMILARES Y CONEXOS, REPRESENTADO POR SU SECRETARIO GENERAL EL DIP. FED. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL SINDICATO", SUJETÁNDOSE LAS PARTES AL PRESENTE CONVENIO, BAJO LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. La empresa RCM SERVICIO HOTELERO, S.A. DE C.V., (Patrón Sustituido), declara:

a) Que es una sociedad mercantil, legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, según consta en la escritura pública No. 107,597, de fecha 20 de marzo del 2019, pasada ante la fe del Lic. Luís Miguel Cámara Patrón, Notario Público No. 30, de la Ciudad de Cancún, Quintana Roo.

b) Que la sociedad es representada legalmente en este acto por el Sr. José Ramón Mínguez González, en términos del testimonio notarial No. 107,597, de fecha 20 de marzo del 2019, pasada ante la fe del Lic. Luís Miguel Cámara Patrón, Notario Público No. 30, de la Ciudad de Cancún, Quintana Roo.

c) Con domicilio de la fuente de trabajo en: BOULEVARD KUKULKAN KM. 9.7, MANZANA 51, LOTE 13 C, ZONA HOTELERA, CANCÚN QUINTANA ROO.

d) Que tiene celebrado un Contrato Colectivo de Trabajo con el sindicato UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA, REFRESQUERA, TURÍSTICA, HOTELERA, GASTRONÓMICA, SIMILARES Y CONEXOS, debidamente depositado ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Quintana Roo, bajo el número de Contrato Colectivo de Trabajo 11568, el cual se encuentra vigente.

II. La empresa RCM HOTEL, S.A. DE C.V., (Patrón Sustituto) declara:

a) Que es una sociedad mercantil, legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, según consta en la escritura pública No. 88,666 de fecha 27 de junio del 2016, pasada ante la fe del Lic. Luís Miguel Cámara Patrón, Notario Público No. 30, de la Ciudad de Cancún, Quintana Roo.





Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

b) Que la sociedad es representada legalmente en este acto por el Sr. **José Ramón Mínguez González**, en términos del testimonio notarial No. **88,666**, de fecha **27 de junio del 2016**, pasada ante la fe del Lic. **Luís Miguel Cámara Patrón**, Notario Público No. **30**, de la Ciudad de Cancún, Quintana Roo.

III. El Sindicato UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA, REFRESQUERA, TURÍSTICA, HOTELERA, GASTRONÓMICA, SIMILARES Y CONEXOS declara:

a). - Ser una organización sindical registrada ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en: HAMBURGO No. 250, COLONIA JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHEMOC, CIUDAD DE MÉXICO.

b). - Tener pleno conocimiento de la sustitución patronal que se realizó entre las empresas sustituta y sustituida, por virtud de la cual, la sustituta, será la única responsable de las relaciones de trabajo, a partir del término a que se refiere el artículo 41 de la Ley Federal del Trabajo.

Expuesto lo anterior, el patrón sustituto, el patrón sustituido y el sindicato, suscriben el presente convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Manifiestan "LAS PARTES" que se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad y el carácter con el que comparecen a celebrar el presente convenio en términos de los preceptos 33, primer párrafo, 34, 41, 692 y 693 de la Ley Federal del Trabajo.

SEGUNDA.- El "PATRÓN SUSTITUTO", manifiesta que asume la responsabilidad de la relación contractual colectiva del centro de trabajo en el domicilio mencionado en la declaración I inciso c), amparado en el Contrato Colectivo de Trabajo que se menciona en la declaración I inciso d) del presente convenio, y el número de contrato colectivo de trabajo mencionado en dicho inciso, por lo que queda notificado el "SINDICATO" que a partir del día **23 de julio de 2021**, en que opera de pleno derecho la sustitución patronal, el PATRÓN SUSTITUTO, queda obligado al cumplimiento de las relaciones colectivas e individuales de trabajo con dicho sindicato y con los trabajadores sindicalizados a su servicio, quienes se hacen sabedores y quedan notificados por conducto de dicha organización sindical, asumiendo el patrón sustituto sus obligaciones obrero patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores o de cualquier otra obligación que se derive con motivo de la relación laboral en la forma y términos que establecen las leyes de dichos organismos y la Ley Federal del Trabajo.

TERCERA.- Para los efectos de las cláusulas anteriores, el PATRÓN SUSTITUTO reconoce expresamente y se obliga a respetar antigüedad, puestos y salarios de los trabajadores al servicio





Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

del "PATRÓN SUSTITUIDO", respetando todas las condiciones de trabajo existentes en la empresa como son: puesto, horario, salario, jornada y demás condiciones establecidas tanto en el Contrato Colectivo de Trabajo como en los Contratos Individuales respectivos, de modo que no se afectan dichas condiciones de trabajo, lo anterior en los términos del artículo 41 de la Ley Federal del Trabajo, para que todas y cada una de las relaciones laborales, tanto preexistentes como nuevas, continúen sin cambio y de conformidad con el Contrato Colectivo de Trabajo.

CUARTA.- La Empresa **RCM HOTEL, S.A. DE C.V.**, (PATRÓN SUSTITUTO), se compromete a entregar un documento a cada uno de sus trabajadores que contenga como mínimo: su fecha de ingreso, la categoría actual y el salario vigente, reconociendo la veracidad de los datos proporcionados, en donde además se establezca que el Contrato Colectivo de Trabajo vigente seguirá aplicándose en los mismos términos y condiciones por tener el carácter de PATRÓN SUSTITUTO, así mismo la empresa sustituta se compromete a entregar al sindicato una copia de la carta de reconocimiento de antigüedad y derechos laborales debidamente firmado por el trabajador y la empresa, esto con la finalidad de dar certeza que la empresa a dado cabal cumplimiento a esta cláusula.

QUINTA.- "EL SINDICATO" manifiesta su plena aceptación y conformidad con el presente convenio de Sustitución Patronal, y a efecto de que jurídicamente quede formalizada la sustitución patronal, LAS PARTES se obligan a ratificarlo ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

SEXTA.- Las partes, bajo protesta de decir verdad, manifiestan que el día **23 de julio de 2021**, inició la sustitución patronal por virtud de la cual, el PATRÓN SUSTITUIDO, será responsable solidario de las obligaciones derivadas de las relaciones de trabajo nacidas antes de la fecha de la sustitución patronal que nos ocupa, con el PATRÓN SUSTITUTO, en términos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley Federal del Trabajo.

SÉPTIMA.- En cumplimiento al artículo cuarto transitorio del DECRETO publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintitrés de abril de dos mil veintiuno, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, las partes declaran bajo protesta de decir verdad, que la empresa (PATRÓN SUSTITUIDO), ha transmitido a los trabajadores que tenía asignados a la empresa (PATRÓN SUSTITUTO), desde el día señalado en las cláusulas segunda y sexta del presente convenio, en que de hecho surte efecto la presente sustitución patronal.

OCTAVA.- Las partes solicitan se apruebe el presente convenio, en virtud de no contener cláusula contraria a la moral, al derecho, ni a las buenas costumbres, ni contiene renuncia de derechos de los trabajadores, obligándose las partes estar y pasar por él en todo tiempo y lugar, como si se





Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

tratará de un laudo ejecutoriado elevado a la categoría de cosa juzgada en términos de los Artículos 33, primer párrafo, 34 y 41 de la Ley Federal del Trabajo; nombrando la empresa **RCM HOTEL, S.A. DE C.V.**, al **SR. JOSÉ RAMÓN MINGUEZ GONZÁLEZ**, la empresa **RCM SERVICIO HOTELERO, S.A. DE C.V.**, al **SR. JOSÉ RAMÓN MINGUEZ GONZÁLEZ** y el Sindicato **UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA, REFRESQUERA, TURÍSTICA, HOTELERA, GASTRONÓMICA, SIMILARES Y CONEXOS**, para que realicen todas las gestiones y actos jurídicos ante dicha autoridad para que legalmente ratifiquen la sustitución patronal, poder que otorgan las partes, en términos del numeral 692 y 693 de la Ley Federal del Trabajo.

Leído que fue por las partes el presente convenio de sustitución patronal que consta de **cuatro** fojas útiles, enterados de sus alcances y consecuencias legales, lo firman en la Ciudad de Cancún, Quintana Roo a 20 de julio de 2021.

PATRÓN SUSTITUTO
RCM HOTEL, S.A. DE C.V.

SR. JOSÉ RAMÓN MINGUEZ GONZÁLEZ
REPRESENTANTE LEGAL

POR EL SINDICATO

DIP. FED. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS
SECRETARIO GENERAL

PATRÓN SUSTITUIDO
RCM SERVICIO HOTELERO, S.A. DE C.V.

SR. JOSÉ RAMÓN MINGUEZ GONZÁLEZ.
REPRESENTANTE LEGAL